

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-023/2014.	
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS.	
RECURRENTE: *****.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO	PONENTE: LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS.	

Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de junio del dos mil catorce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-023/2014**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día trece de mayo del dos mil catorce, el ciudadano solicita información a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el dos de junio del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El seis de junio del año dos mil catorce, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 636/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- En fecha seis de junio del presente año, el Licenciado Guillermo Huitrado Martínez, habilitado como Oficial Notificador de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, levantó Acta Razonada de No Notificación ya que no fue posible realizar la notificación de admisión de Recurso de Revisión toda vez que no abrieron el domicilio particular del recurrente.

SÉPTIMO.- El nueve de junio del año dos mil catorce fue notificado el recurrente vía cédula de notificación personal y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

OCTAVO.- El día once de junio del presente año, dentro del plazo legal, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS envió su contestación fundada y motivada.

NOVENO.- Por auto dictado el día trece de junio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Por otra parte, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

CUARTO.- El C. *** solicitó al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS, la siguiente información:**

ZACATECAS, ZAC. A 11 DE MAYO DE 2014.

!!! TODOS POR UNA DEMOCRACIA LIMPIA Y AUTENTICA, PARA EL BIENESTAR DE TODOS LOS ZACATECANOS!!!

SECRETARIA DE
EDUCACION
ESTATAL PARTICULAR
ZACATECAS
SECRETARIO DE LA SEDUZAC
PROP. MARCO V. FLORES,
PRESENTE.

13 MAYO 2014

"BUSCO A UN HOMBRE(MUJER) DE VERDAD,
UN HOMBRE(MUJER) HONESTO(A)".-
DIOGENES-CEAIP.

Esthela
RECIBIDO 13:13 hrs

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES: 6o. DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA CON SU "PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD"; EL- 8o. DE PETICION, CON SUS JURISPRUDENCIAS: TESIS 1.15o. A22K, QUE DICE: "...LA DE OBSERVAR QUE ESA CONTESTACION SEA CONGRUENTE CON LO P E D I D O... PUES LA PRUEBA DE LA SIMPLE CONTESTACION NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE SE REUNIERON TODAS LAS EXIGENCIAS QUE INTEGRAN EL CUMPLIMIENTO CABAL DEL DERECHO DE PETICION...", TESIS JURISPRUDENCIAL 132, QUE DICE: "...LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8o. - CONSTITUCIONAL QUE ORDENA A TODA PETICION DEBE RECAER EL ACUERDO RESPECTIVO... Y SI NINGUN ACUERDO RECAE A ÉL, SE VIOLA LA GARANTIA QUE CONSAGRA EL CITADO ARTICULO..."; ART. 29 CONSTITUCION ESTATAL, QUE ORDENA RESPETAR EL DERECHO DE PETICION Y QUE, A LA CONTESTACION DEBE ANEXARSE COPIA DEL ACUERDO.

ME DIRIJO A USTED PARA AGRADECERLE LA CONTESTACION A MI ESCRITO DE - ABRIL 27/14 CON SU OFICIO 0238/2014 Y, A LA VEZ, PRESENTARLE MI SOLICITUD/PETICION EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:


- 1.- SEGUN SU OFICIO, USTED SE ENCUENTRA COMISIONADO FUERA DE GRUPO - DESDEHACE VARIOS ANTES, LE PIDO ME INFORME DESDE QUE AÑO HASTA QUE AÑO, CUALES HAN SIDO SUS COMISIONES, QUE PUESTOS HA OCUPADO Y POR CUANTO TIEMPO EN CADA UNO, QUE SUELDOS HA TENIDO, SU MONTO TOTAL, QUE INSTITUCION LOS HA PAGADO Y DE DONDE SALIERON ESOS RECURSOS, CUALES HAN SIDO LAS CAUSAS DE HABERLO NOMBRADO EN TALES COMISIONES, ¿QUE NECESIDADES TAN IMPORTANTES HA SATISFECHO PARA QUE DEJE LA DOCENCIA ACTIVA?
- 2.- EN SU OFICIO, PUNTO 4, ADEMAS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA..., ¿A QUE OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y ARTICULOS CONCRETOS SE REFIERE USTED?
- 3.- ME INFORME USTED CUAL ES SU NUMERO DE REGISTRO EN ESA SEDUZAC DE SU CEDULA PROFESIONAL, EN QUE FECHA FUE EXPEDIDA Y A QUE ESTUDIOS - CORRESPONDE, QUE REQUISITOS CUBRIO, ETC.
- 4.- ME INFORME USTED CUAL ES SU NUM. DE REGISTRO DE SU TITULO PROFESIONAL, EN QUE FECHA FUE EXPEDIDO Y POR QUE INSTITUCION, Y QUE REQUISITOS CUBRIO, ETC.

DE ANTEMANO LE EXPRESO MI MAS AMPLIA GRATITUD POR SU CONTESTACION - CONGRUENTE Y COMPLETA A CADA UNO DE LOS CUATRO PUNTOS ANTERIORES Y ESTO CONSTITUYE UN PETICION, QUE, ADEMAS, DEBE SER SUSTENTADA CON MOTIVACION Y JUSTIFICACION JURIDICO LEGAL Y ANEXARME COPIA DEL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL DE PETICION.


RECIBA USTED UN RESPETUOSO Y CORDIAL SALUDO DE BIENVENIDA

El Sujeto Obligado dio contestación al C. ***** , en escrito fechado veintidós de mayo y recibido por el recurrente en fecha veintiséis de mayo del

presente año, mediante oficio número 0295/2014, firmado por el PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ, Secretario de Educación.



SEDUZAC
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



ZACATECAS
GOBIERNO DEL ESTADO

2014
REVISIÓN

"2014. AÑO DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE ZACATECAS"

Guadalupe, Zac. a 22 de Mayo de 2014
Oficio 0295/2014

C. [REDACTED]
CALLE [REDACTED]
FRACC [REDACTED]
ZACATECAS, ZAC.
PRESENTE.

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 79 le remito respuesta a su oficio sin número fechado el 11 de mayo del año en curso recibido al día 13 de los corrientes en la oficina de despacho de esta Secretaría de Educación, me permito precisar:

1. Las fechas, periodos y cargos en los cuales he sido comisionado son:
 - a. De 1991 a 1994, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Seccional del SNTE sección 34.
 - b. De 1994 a 1995, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional del SNTE sección 34.
 - c. De 1995 a 1998, Diputado Local de la LV Legislatura. Presidente de la Comisión de Educación.
 - d. De 2001 a 2004, Diputado Local de la LVII Legislatura. Presidente de la Comisión de Vigilancia.
 - e. De 2004 a 2010 Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE.
 - f. De 2010 a 2012, Secretario de Educación y Cultura. Gobierno del Estado de Zacatecas.
 - g. De 2013 a la fecha, Secretario de Educación del Estado de Zacatecas.

Las percepciones obtenidas en estos cargos fueron pagadas por cada una de las instancias, en los periodos señalados.

En base a los siguientes cuestionamientos le informo que en el expediente de personal de esta secretaría no obra copia de la cédula profesional. Por lo que no es posible integrar en esta respuesta dicho documento. Le informo que tratándose de información que la propia ley señala como pública esta Secretaría siempre estará a su disposición; sin embargo tratándose de información de carácter personal definida por la ley de transparencia como confidencial no es posible su entrega por estar protegida por la propia normatividad.

En cuanto al resto de sus planteamientos de su solicitud estos constituyen única y exclusivamente consideraciones y opiniones de carácter personal y no una solicitud de información pública.

Se aclara que la respuesta solicitada a esta Secretaría se apega a los criterios en materia de acceso a la información emitidos por el Instituto Federal de acceso a la Información y Protección de Datos Personales apartado 09/2010, cito:

LATERAL LÓPEZ PORTILLO 385, COL. DEPENDENCIAS FEDERALES
GUADALUPE, ZAC., C.P. 96410 TELS. 7549 Y 9239608 EXT. 5010, 5012, 544 5011
www.sedu.zac.gob.mx

En fecha dos de junio del año dos mil catorce, el Ciudadano interpone Recurso de Revisión, en el que expresa lo siguiente:

**“QUE EL SUJETO OBLIGADO ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN COMPLETA TAL COMO LA SOLICITO EN MI SOLICITUD ANEXA:
FALTA POR CONTESTAR: PUNTO 1.- “...QUE SUELDOS HA TENIDO, SU MONTO TOTAL, CUALES HAN SIDO LAS CAUSAS DE HABERLO NOMBRADO EN TALES COMISIONES ¿QUÉ NECESIDADES TAN IMPORTANTES HA SATISFECHO PARA QUE DEJE LA DOCENCIA ACTIVA?”
PUNTO 2.- “¿QUÉ OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y ARTÍCULOS CONCRETOS SE REFIERE A USTED?”
PUNTO 3.- “...CUAL ES SU NUMERO DE REGISTRO EN ESA SEDUZAC DE SU CEDULA PROFESIONAL EN QUE FECHA FUE EXPEDIDA Y A QUE ESTUDIOS CORRESPONDE, QUE REQUISITOS CUBRIÓ, ETC”
PUNTO 4.- “...CUAL ES EL NUMERO DE REGISTRO DE SU TITULO PROFESIONAL, EN QUE FECHA FUE EXPEDIDO Y POR QUE INSTITUCIÓN, Y QUE REQUISITOS CUBRIÓ, ETC.””**

Derivado de la inconformidad presentada, a las quince horas (15:00) del día once de junio del presente año, se recibió en esta Comisión, la contestación fundada y motivada del Sujeto Obligado, dirigida a la LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto y suscrita por el PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ, Secretario de Educación, en el cual señala:

“...CONTESTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA

PRIMERO.- *Respecto del presente recurso, me permito manifestar que una vez analizados los actos que se atribuyen a esta Secretaría, se aprecia que el recurrente manifiesta expresamente que la dependencia a mi cargo le hizo llegar oportunamente la respuesta a la solicitud de información, inconformándose primeramente en razón de que señala que no se le entregó el importe de los sueldos obtenidos y su monto total, aún y cuando en el documento que se entregó como respuesta se precisan los cargos públicos en los que me he desempeñado, y le señalo al solicitante que las percepciones obtenidas en dichos cargos fueron pagadas por cada una de las instancias en los periodos señalados, a saber, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la Legislatura Local, así como el actual cargo como Secretario de Educación del Estado, al respecto me permito señalar que ciertamente nos encontramos obligados a transparentar los ingresos que como servidores públicos se nos otorgan en base al puesto o cargo que se nos confiere, en el caso concreto el solicitante aquí recurrente solicita los sueldos que he percibido en los diferentes encargos que he tenido durante mi carrera profesional como integrante de una cartera sindical y legislador y su monto total desde el año 1991, debiendo mencionar que los tabuladores de sueldos tanto en el SNTE y de la Legislatura del Estado no obran en esta Secretaría y no se cuenta con dicha información, la cual en todo caso deberá ser consultada en otras instancias, ya que en la Secretaría de Educación*

solo se cuenta con tabuladores propios de acuerdo a los que se emiten por parte de la Secretaría de Educación Pública, siendo necesario el puntualizar que al solicitante ya se le había proporcionado la información respecto de los ingresos que como Secretario de Educación se reciben mediante oficio 118 del 4 de marzo del año en curso.

SEGUNDO.- Respecto a lo que el solicitante requiere en cuanto a que le expliquen cuales han sido las causales de que se me haya nombrado en las comisiones que he desempeñado y que necesidades he satisfecho para dejar la docencia activa, este tipo de cuestionamientos no constituyen información pública, sino que obedecen a decisiones de índole personal y particular esto es, participé en una planilla sindical en la cual se me eligió como Secretario de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la cual se determina por el voto de un grupo de docentes afiliados a la organización sindical, y en cuanto a los periodos en los que me desempeñe como Legislador, fue resultado de una elección popular, el hecho de haber participado en diferentes actividades políticas, fue lo que me llevó por voto de los ciudadanos a ocupar un encargo como legislador, sin embargo las razones por las cuales decidí en lo personal no continuar con la carrera docente obedecen precisamente a decisiones de índole personal y dicha información se encuentra protegida por la propia Ley de Transparencia, es importante hacer notar que el solicitante se limita a cuestionar datos y hechos que no son públicos, invadiendo la esfera de protección a la intimidad y a datos personales.

TERCERO.- En relación a lo solicitado en el punto número dos del presente recurso, en el oficio 238 del 2 de mayo del año en curso se le indicó al solicitante que el fundamento legal de la respuesta que se otorgó lo encontraría en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y lo dispuesto en los artículos 1,6,7,8,9,65,66,67,68,69,70 y 79 en cuanto a las facultades que la Ley le otorga al Ejecutivo del Estado para designar a sus Secretarios y colaboradores, se le mencionó que se encuentra en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en el Título Segundo.- De la Administración Pública Centralizada, Capítulo I.- De las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Titulares, Artículo 23., esto es, se dio respuesta puntual al solicitante.

CUARTO.- En relación a los datos relativos a la cédula profesional del suscrito, se le indico en oficio 295 del 22 de mayo del 2014 al solicitante que dicho documento no obra en los archivos de los expedientes de personal de la dependencia y de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública, tampoco es requisito que dicha cédula profesional se encuentre dentro del expediente, sin embargo en aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, y por tratarse de archivos públicos que obran en Dirección General de Profesiones los datos de la cédula profesional son los siguientes: Número de Cédula 2000318, Profesión LICENCIATURA COMO PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA EN EL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES, año de expedición 1994, Institución ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA LAGUNA, Tipo, C1. Haciendo la aclaración en el sentido de que si no se proporcionaron anteriormente estos datos fue por la razón de que no se encuentra dicha cédula profesional en el expediente ni en los archivos de la Secretaría de Educación, pero la misma puede ser consultada en la página

electrónica de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>


QUINTO.- Respecto a los datos solicitados relacionados con el título profesional, es necesario señalar que la versión pública de dicho documento le fue entregada al solicitante mediante oficio 118 del 4 de marzo mismo que en copia me permito acompañar al presente.

Concluyendo, esta Secretaría de Educación no se ha negado en ningún momento a proporcionar la información siempre que sea información pública, siempre y cuando esta se encuentre en los archivos de la dependencia, y con los medios con los que se dispone, respecto al presente recurso, he de mencionar que invariablemente se ha dado respuesta al solicitante a todas y cada una de sus solicitudes de información, respuestas que incluso sin costo para el recurrente se han entregado a su domicilio y en el horario que el mismo ha establecido, y por tanto debe darse por satisfecho su derecho de acceso a la información desde el momento en que manifiesta haber recibido respuesta a su solicitud y que después de haberla analizado, su inconformidad sólo se basa en que la información recibida no es de su agrado por no haber recibido explicaciones de decisiones de índole personal y que no constituyen información pública de la Secretaría de Educación...”


Es necesario señalar, que el Recurso de Revisión fue admitido toda vez que esta Comisión corroboró que faltaban de entregar los puntos relacionados a la solicitud de información que versaba sobre la Cédula Profesional así como el Título del Secretario de Educación, ya que como se comprueba en el informe con los documentos que aporta expedidos por el Titular del Sujeto Obligado y firmados de recibido por el mismo recurrente en fechas mayo ocho (08) del presente año en el oficio 238/2014; mayo veintiséis (26) del mismo año dentro del oficio 0295/2014 y oficio 118/2014 y recibido por el entonces solicitante en fecha doce (12) de marzo del año que transcurre, por lo que puede corroborarse que los puntos que corresponden a la inconformidad del recurrente, han sido contestados de conformidad al Derecho de Acceso a la Información, correspondientes a:

“FALTA POR CONTESTAR: PUNTO 1.- “...QUE SUELDOS HA TENIDO, SU MONTO TOTAL, CUALES HAN SIDO LAS CAUSAS DE HABERLO NOMBRADO EN TALES COMISIONES ¿QUÉ NECESIDADES TAN IMPORTANTES HA SATISFECHO PARA QUE DEJE LA DOCENCIA ACTIVA?”

Este punto ha sido ya resuelto con anterioridad y satisfecha su petición en el escrito que se transcribe:



SEDUZAC
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



ZACATECAS
GOBIERNO DEL ESTADO

AJOJE

Guadalupe, Zac., martes 4 de marzo de 2014
Oficio No. 118/2014

C. [REDACTED]
CALLE [REDACTED]
FRACC. [REDACTED]
ZACATECAS, ZAC.
PRESENTE.

Por este conducto, por instrucciones del C. Secretario de Educación, y atento al contenido de su escrito de fecha 1º. de Marzo del presente año, presentado en esta Secretaría de Educación me permito hacer llegar a Usted la información pública solicitada.

Respuesta 1.- En su calidad de Secretario de Estado, las percepciones del Titular de esta Secretaría de Educación se apegan al *Tabulador de Sueldos para el Personal de Base y Confianza de la Dirección General de Recursos Humanos* de la Secretaría de Administración, siendo las siguientes:

Puesto	Secretario
Categoría	S21
Sueldo Tabular	\$ 9,322.07 (nueve mil trescientos veintidos pesos 07/100 M.N.)
Factor de Subsidio	\$ -915.67 (novecientos quince pesos 67/100 M.N.)
No sindicalizado	\$ 1,646.38 (mil seiscientos cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.)
Cuota ISSSTEZAC	\$ 682.38 (seiscientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.)
Neto	\$ 9,370.40 (nueve mil trescientos setenta pesos 40/100 M.N.)
Bono de Despensa	\$ 823.11 (ochocientos veintitres pesos 11/100 M.N.)
Líquido mensual	\$ 10,193.51 (diez mil ciento noventa y tres pesos 51/100 M.N.)
Compensación	\$ 15,314.12 (quince mil trescientos catorce pesos 12/100 M.N.)
Líquido incluye compensación	\$ 25,507.64 (veinticinco mil quinientos siete pesos 64/100 M.N.)
Aguinaldo	Equivalente a 40 días de salario tabular
Bono especial Anual	Equivalente a 20 días de salario tabular

Respuesta 2.- Los montos anuales se obtienen realizando la multiplicación por los meses del año.

Respuesta 3.-

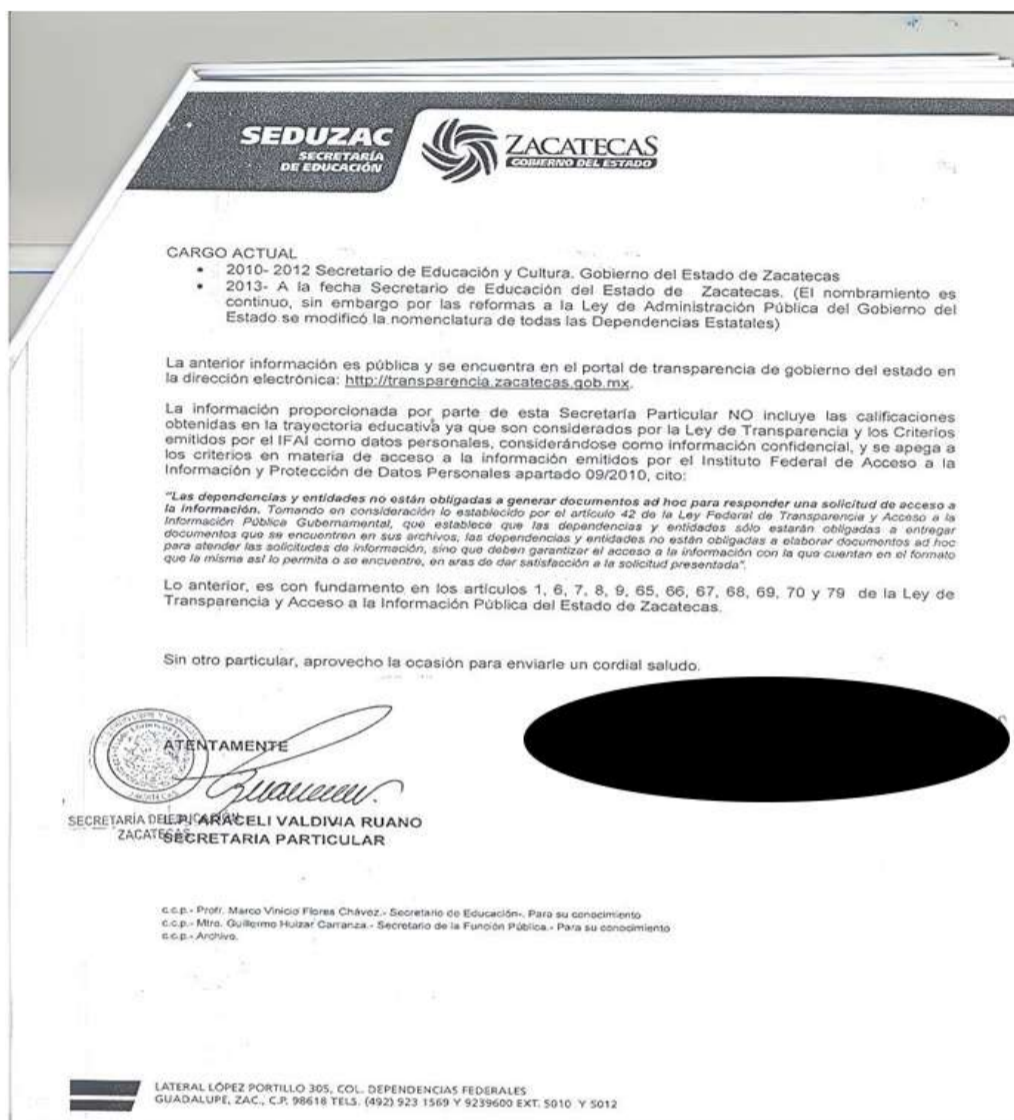
ESTUDIOS REALIZADOS

- 1968-1973 Escuela Primaria Vicente Guerrero, Cicacalco, Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.
- 1973-1976 Escuela Secundaria Técnica No.11, Tepechitlán, Zacatecas,
- 1976-1980 Escuela Nacional MACTA Roque, Celaya Guanajuato.
- 1981-1986 Escuela Superior de Educación Secundaria y Normal de la Laguna, con especialidad en Ciencias Sociales.

ACTIVIDADES DOCENTES

- 1980 – 1984 Profesor de Agricultura de la Escuela Secundaria Técnica No. 18 de Villanueva, Zacatecas.
- 1984 – 1986 Coordinador de Actividades Tecnológicas de la Escuela Secundaria Técnica No. 23 de Moyahua de Estrada, Zacatecas.
- 1986 – 1989 Coordinador de Actividades Tecnológicas de la Escuela Secundaria Técnica No. 32 de Juchipila, Zacatecas.
- 1989 – 1991 Subdirector en la Escuela Secundaria Técnica No. 32 de Juchipila, Zacatecas.

LATERAL LÓPEZ PORTILLO 305, COL. DEPENDENCIAS FEDERALES
GUADALUPE, ZAC., C.P. 98618 TELS. (492) 923 1569 Y 9239600 EXT. 5010 Y 5012



Por lo anterior, relativo al punto UNO, se le hace saber al recurrente que toda vez que solicitado es INFORMACIÓN PÚBLICA, por ello, Sí le contestó el Sujeto Obligado, el motivo por el cual el PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ haya dejado la docencia, es cuestión que Usted sabe C. ***** , no es de interés público, toda vez que pueden ser o no cuestiones personales que son tomadas en base a una decisión PERSONAL y que son ajenas al cargo que desempeña actualmente el Secretario, por lo que no tiene por qué explicarle los motivos ya que no forman parte de su función ni tampoco existe fundamento jurídico alguno que obligue al funcionario a "explicarle" y "exponerle" los motivos por los cuales ya no quiso, no pudo o dejó de dar clase; por lo cual se le recomienda, ciudadano recurrente, que toda vez que hace uso constante de este Derecho de Acceso a la Información, se aboque a

preguntar por toda aquella información que SEA PÚBLICA Y QUE SE REFIERA A LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

“PUNTO 2.- “QUE OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y ARTÍCULOS CONCRETOS SE REFIERE A USTED?”

En el punto marcado con el número dos, ya le fue entregada la respuesta en oficio de fecha 0238/2014 fechado el dos (02) de mayo del año dos mil catorce y recibido el ocho (08) del dos mil catorce con lo que se demuestra que los fundamentos legales que son interés del ciudadano recurrente, le fueron contestados:



Por lo tanto, este punto ha sido resuelto y contestado en definitiva en la fecha señalada anteriormente por lo que, consecuentemente, se confirma la respuesta entregada por el Sujeto Obligado dentro de la substanciación del Recurso que nos ocupa de conformidad a lo que establece el artículo 124 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

“ARTÍCULO 124

Las resoluciones de la Comisión podrán:

...II. Confirmar la resolución del sujeto obligado, o”

QUINTO.-En el presente Considerando, se analizarán los agravios hechos valer por el recurrente y en los cuales la Comisión considera que faltó de entregar la información correspondiente.

Así las cosas, en el punto marcado con el número TRES de la solicitud de información, la petición por parte del recurrente fue la siguiente:

“PUNTO 3.- “...CUAL ES SU NÚMERO DE REGISTRO EN ESA SEDUZAC DE SU CÉDULA PROFESIONAL EN QUE FECHA FUE EXPEDIDA Y A QUE ESTUDIOS CORRESPONDE, QUÉ REQUISITOS CUBRIÓ, ETC”

Este punto marcado con el número tres, no había sido contestado por parte del Sujeto Obligado al recurrente en su inicio, no obstante corresponder a Información Pública de acuerdo a lo que establece el artículo 5 fracción X; sin embargo, dentro de la contestación fundada y motivada que entrega el Sujeto Obligado a este Órgano Resolutor en fecha once de junio de los presentes, señalan lo siguiente:

“...CUARTO.- En relación a los datos relativos a la cédula profesional del suscrito, se le indico en oficio 295 del 22 de mayo del 2014 al solicitante que dicho documento no obra en los archivos de los expedientes de personal de la dependencia y de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública, tampoco es requisito que dicha cédula profesional se encuentre dentro del

expediente, sin embargo en aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, y por tratarse de archivos públicos que obran en Dirección General de Profesiones los datos de la cédula profesional son los siguientes: Número de Cédula 2000318, Profesión LICENCIATURA COMO PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA EN EL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES, año de expedición 1994, Institución ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA LAGUNA, Tipo, C1. Haciendo la aclaración en el sentido de que si no se proporcionaron anteriormente estos datos fue por la razón de que no se encuentra dicha cédula profesional en el expediente ni en los archivos de la Secretaría de Educación, pero la misma puede ser consultada en la página electrónica de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>
..."

"ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- *La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;"*

Por lo tanto, aún y cuando en su inicio la información le fue negada al recurrente, aludiendo el Sujeto Obligado a que la reglamentación Interna de la Secretaría de Educación no obliga a tener copia de la Cédula Profesional del Titular del Sujeto Obligado dentro de su expediente que obra en archivos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, no señala cuál es el fundamento en el cual se basó para afirmar lo aseverado.

Consecuentemente, la información que el Sujeto Obligado entrega a esta Comisión dentro del informe a manera de respuesta relativo a la cédula profesional, debe ser entregada al recurrente, a través de la Unidad de Enlace, en aras de dar cumplimiento a la información solicitada ya que en los documentos probatorios que aporta la Secretaría de Educación, no se aprecia prueba alguna de que la haya recibido el recurrente, ni firma o acuse de recibido, por ello, los datos proporcionados, deben ser entregados al C.

En lo que corresponde al punto marcado con el número CUATRO, la inconformidad se basó en lo siguiente:

“PUNTO 4.- “...CUAL ES SU NÚMERO DE REGISTRO DE SU TÍTULO PROFESIONAL, EN QUÉ FECHA FUE EXPEDIDO Y POR QUÉ INSTITUCIÓN, Y QUE REQUISITOS CUBRIÓ, ETC.”

En referencia a este punto, el Sujeto Obligado hace saber en la contestación fundada y motivada que envía a la Comisión dentro del término señalado, que le fue entregada una versión pública del Título Profesional del Titular del Sujeto Obligado en fecha cuatro (04) de marzo del presente año mediante oficio marcado con el número 118/2014; sin embargo, toda vez que se adjunta una copia simple del Título Profesional del Secretario de Educación, que se tiene a la vista en el cual se aprecia el sello, fotografía Oficial, nombre del Titular del Sujeto Obligado, profesión que ostenta, fecha de expedición, ciudad en la cual se expide, firmas del Secretario de Educación Pública así como del Director General de Educación Tecnológica Agropecuaria y al reverso del documento, se aprecian los sellos, firmas y leyendas oficiales que le otorgan validez al documento.

Sin embargo, no se señala en el oficio marcado con número 118/2014 el Título profesional como documento adjunto, es decir, con lo aseverado por el Sujeto Obligado de que dicho documento fue entregado, no se aporta prueba alguna de que efectivamente el recurrente lo recibió, toda vez que en el oficio que se señala, aparece la firma de recibido por parte del recurrente en fecha doce de marzo del presente año, pero esta respuesta no alude al Título Profesional del Secretario de Educación, solamente hace saber respecto a los sueldos, cargos, estudios realizados y actividades docentes que ha tenido el C. PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ, por lo tanto, este Órgano Resolutor no tiene constancia de que el Título Profesional lo haya recibido el recurrente ni se haya adjuntado al oficio a que se refiere, por ende, deberá ser remitido al mismo como respuesta, debiendo firmar el documento de recibido por la parte inconforme.

En consecuencia, se declara parcialmente fundados los agravios expresados por ***** y por tanto, se modifica la respuesta entregada por el Sujeto Obligado dentro de la substanciación del Recurso que nos ocupa de

conformidad a lo que establece el artículo 124 fracción III primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

“ARTÍCULO 124

Las resoluciones de la Comisión podrán:

...III. Revocar o Modificar las decisiones del sujeto obligado y ordenarle que permita al solicitante el acceso a la información pública solicitada en los términos requeridos o a los datos personales; que reclasifique la información o, bien, que modifique tales datos.

...”

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6 fracción IV, 7, 8, 9,98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 124 fracción II y III, 125, 126, 127, 130.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios hechos valer por el C. *****.

TERCERO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** las respuestas emitidas por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS** de fecha once de junio del año dos mil catorce dentro de la contestación fundada y motivada, por las valoraciones vertidas en el considerando Quinto.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el **C. PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ**; Secretario de Educación, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que el Sujeto Obligado entregue al recurrente la información correspondiente a los datos de la cédula profesional del Titular del Sujeto Obligado que se encuentran en el punto CUARTO de la contestación fundada y motivada de fecha once de junio del año dos mil catorce; así también, deberá entregar copia del Título Profesional que se adjunta a dicho informe como documento probatorio.

QUINTO.- Se le concede a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZACATECAS**, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION SOLICITADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Notifíquese vía notificación personal y Estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.------(RUBRICAS).